



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 83 De Jueves, 6 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210070200	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria	Maylen Lastenia Gutierrez Centeno	05/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420200016700	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa	Consuelo Del Socorro Berdugo Bonilla	05/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420210084700	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Marta Margarita Hernandez Barranco, Francisco Jose Arteta Ramos	05/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción
08001418901420220112600	Ejecutivo Singular	Crediagil Del Caribe S.A.S.	Alexander De Jesus Barcelo Martinez	05/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420220081600	Ejecutivo Singular	Gustavo Bornachera Ochoa	Nydia Cristina Durante Pretelt	05/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420220067700	Ejecutivo Singular	Luis Carlos Cotes Martinez	Dario Antonio Daza Betancourt	05/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 6 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

8da366d7-762e-4eaa-9da8-780ca85df184



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420200016700
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADO: Consuelo Del Socorro Berdugo Bonilla.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, presentó memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de BANCO FINANDINA, identificada con NIT 860.051.894-6 en contra de CONSUELO DEL SOCORRO BERDUGO BONILLA, identificada con C.C No. 32.826.154 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420210070200
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Maylen Lastenia Gutiérrez Centeno
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, presentó memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT No. 860.034.594-1 en contra de MAYLEN LASTENIA GUTIERREZ CENTENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32624879 pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 07-07-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210084700

Demandante: Cooperativa Nacional De Cobranzas y
Comercialización “Coopreser”

Demandado: Marta Margarita Hernández Barranco y Francisco
José Arteta Ramos

Decisión: Admite transacción y termina proceso.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre admisión de contrato de transacción y la consecuente terminación del proceso de la referencia.

Se verifica que el documento fue suscrito por la apoderada de la cooperativa demandante y los ejecutados, además de verificarse la existencia de depósitos judicial que cubren, en exceso, el monto transado como se muestra a continuación:

(i) Marta Margarita Hernandez Barranco

Datos del Demandado									
Tip. Identificación:	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación:		2268336			
Nombre:	MARTA MARGARITA			Apellido:		HERNANDEZ BARRANCO			
Número Registro: 12									
Valor Detalle	Número Libro	Documento Demandante	Nombre	Apellido	Estado del Libro	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	4180300470030	2	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 898.881,00	
VER DETALLE	4180300481197	2	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 1.808.393,00	
VER DETALLE	41803004820078	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 881.682,00	
VER DETALLE	41803004848907	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 861.895,00	
VER DETALLE	41803004871268	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 861.895,00	
VER DETALLE	41803004891868	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 861.895,00	
VER DETALLE	41803004900027	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.013.481,00	
VER DETALLE	41803004920404	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.145.994,00	
VER DETALLE	41803004940717	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 857.721,00	
VER DETALLE	41803004971875	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.238.724,00	
Total Valor \$ 12.861.522,00									

(ii) Francisco José Arteta Ramos

Datos del Demandado									
Tip. Identificación:	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación:		3720378			
Nombre:	FRANCISCO JOSE			Apellido:		ARTETA RAMOS			
Número Registro: 12									
Valor Detalle	Número Libro	Documento Demandante	Nombre	Apellido	Estado del Libro	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	41801004700300	2	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 476.087,00	
VER DETALLE	41801004811181	2	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 481.742,00	
VER DETALLE	41801004820127	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 475.645,00	
VER DETALLE	41801004820500	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 475.645,00	
VER DETALLE	41801004871020	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 475.645,00	
VER DETALLE	41801004891816	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 475.645,00	
VER DETALLE	41801004900038	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 490.482,00	
VER DETALLE	41801004920404	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 588.746,00	
VER DETALLE	41801004940705	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 461.125,00	
VER DETALLE	41801004971134	823040324	COOPERATIVA	COOPRESER	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 461.125,00	
Total Valor \$ 5.752.269,00									

De este modo, luce ajustado el contrato de transacción presentado a las normas sustanciales y procesales que lo regulan, siendo factible su aceptación. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes del presente proceso ejecutivo, suscrito por las partes, en el que se acordó como valor de dicho acto la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) en la forma indicada en el contrato adosado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este proveído.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN “COOPCRESER”, identificada con NIT No. 900.589.245-0 contra MARTA MARGARITA HERNANDEZ BARRANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.663.030 y FRANCISCO JOSE ARTETA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 3729158.

TERCERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la Representante Legal de la cooperativa demandante MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ. Identificada con C.C. No 32878556 por el monto de la suma transada, esto es DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (10.000.000)

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho. Los títulos que excedan al valor transado serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

SÉPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Mónica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420220112600
DEMANDANTE: Crediagil Del Caribe S.A.S.
DEMANDADO: Alexander De Jesús Barceló Martínez.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El endosatario en procuración de la sociedad demandante, presentó memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S., identificado con cedula de NIT No. 901.101.723-9 en contra de ALEXANDER DE JESUS BARCELO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.241.939 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420220067700
DEMANDANTE: Luis Carlos Cotes Martínez
DEMANDADO: Darío Antonio Daza Betancourt
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El demandante, presentó memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de LUIS CARLOS COTES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.186.763 en contra de DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.768.436 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420220081600
DEMANDANTE: Gustavo Bornachera Ochoa
DEMANDADO: Nydia Cristina Durante Pretel
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, presentó memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de GUSTAVO BORNACHERA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.738.112 en contra de NYDIA CRISTINA DURANTE PRELET, identificada con cedula de ciudadanía No. 25874834 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Aceptar de forma favorable la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 07-07-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria